



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00168 00
Proceso	Verbal Reivindicación
Demandante	Ángela María Cardona Vélez
Demandado	Luz Marina García Hurtado
Decisión	Incorpora-Notifica demandada por conducta concluyente- Demandada contesta extemporáneamente

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras a la comunicación del Juzgado, en la cual informan que no emitirán respuesta de fondo al tratarse de un predio urbano.

De igual forma, se incorpora la contestación de la demanda que presenta la parte pasiva de esta demanda de reconvenición, no obstante, se advierte que la demandada Angela María Cardona Vélez la contesta de forma extemporánea, ya que fue notificada por estados del auto admisorio (numeral sexto auto del 16 de diciembre de 2020), y su terminó feneció el 08 de febrero de 2021.

De otro lado se reconoce personería para actuar al abogado David Ángel Sánchez portador de la T.P. 229.381 del CSJ en representación de los demandados María Fabiola Velez Cardona, Ruth Mery Cardona Velez, María Elizabeth Cardona Vélez, Liliana María Cardona Vélez, Olga Lucia Cardona Vélez, Horacio de Jesús Cardona Vélez, Beatriz Elena Cardona Velez, Jaime Alberto Cardona Vélez y Jaime Humberto Cardona Restrepo, en los términos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tiene notificados por conducta concluyente a los demandados precitados, de todas las providencias dictadas en el proceso a partir de la notificación del presente auto, mediante el cual se reconoce personería para actuar en su representación al abogado David Ángel Sánchez.

Por lo dicho, se incorpora el pronunciamiento que realizan de la demanda, no obstante, como como no se hace declaración alguna respecto del término de traslado, culminado el mismo, se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

MV

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a9c378cfefba11f587a861304864fda5efae3a8ea4842f35f33f966050eb5**
Documento generado en 02/03/2021 01:26:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>